



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN - - - 37103

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-075628

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 17 de junio de 2011 con el N° 11-075628-00000-0000, la(s) sociedad(es) Reagrind Ltda., presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "A) MÁQUINA MOLDE PARA FABRICAR SENSORES DE PISO, B) SENSOR DE PISO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6792, notificado por fijación en lista el 16 de abril de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-075628-00012-0000 del 23 de mayo de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 5 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 37103

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-075628

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La(s) reivindicación(es) 2 a 4 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-075628-00012-0000, consideradas cada una por separado, no cumplen con lo establecido en el artículo anteriormente transcrito debido a que carecen de concisión, toda vez que las características técnicas incluidas en las mismas, ya habían sido reclamadas en la reivindicación 1.

De igual forma, cabe agregar que la reivindicación 3 no es clara, debido a que menciona que en la mordaza móvil (5) se ensamblan las resistencias (14-14), y en la mordaza fija (4) se ensamblan las resistencias (15-15). Lo anterior, no es coherente con la reivindicación 1, ya que en esta se reclama que en la mordaza móvil (5) se ensamblan las resistencias (15-15) y en la mordaza fija (4) se ensamblan las resistencias (14-14). De la descripción y los dibujos se puede inferir que las características técnicas correctas son las incluidas en la reivindicación 1. Por lo tanto, este Despacho no puede aceptar la reivindicación 3.

De acuerdo con lo expuesto, la(s) reivindicación(es) 2 a 4 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"MÁQUINA MOLDEADORA Y VULCANIZADORA PARA LA PRODUCCIÓN DE SENSORES PARA EL CONTEO DE VEHÍCULOS EN CARRETERA"**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN S.I.C. - 37 1 0 3

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-075628

denominada:

**"MÁQUINA MOLDEADORA Y VULCANIZADORA PARA LA PRODUCCIÓN DE
SENSORES PARA EL CONTEO DE VEHÍCULOS EN CARRETERA"**

Clasificación IPC: B 30 B 1/32.

Reivindicación(es): 1 y 5 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-075628-00012-0000.

Titular(es): REAGRIND LTDA.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Ramón Guzmán Peralta.

Vigente desde: 17 de junio de 2011 **Hasta:** 17 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para las reivindicaciones 2 a 4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Reagrind Ltda., , entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 57-37103

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 11-075628

Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 21 JUN. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
HERNANDO BONILLA MAHECHA
herbomach@hotmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid.
Revisó: Rosa Patricia Tellez.